

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION 47183105001-2022-00099-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE PORVENIR SA.

DEMANDADO: GUAL & GUAL ABOGADOS SAS-

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral e informo que consta en la carpeta No.06del expediente digital constancia de notificación el 13/03/2023 a la demandada del mandamiento de pago. El término del traslado para proponer excepciones venció el 30/03 2023, la demandada guardó silencio. Ciénaga, marzo 12 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso a través de auto de fecha 08 de agosto de 2022, se dispuso: **“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** y en contra de la firma **GUAL & GUAL ABOGADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, por la suma y conceptos que a continuación se especifican: La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$756.092.00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria. Más los intereses moratorios que posteriormente se causen y costas del proceso.”

Revisado el expediente en la carpeta "06Notificacion.pdf" aparece constancia de fecha 13/03/2023 de notificación del mandamiento de pago a la demandada Gual & Gual Abogados SAS al correo electrónico gualperea@hotmail.com que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, observándose que la demandada durante el término del traslado que venció el 30 de marzo de 2023. no propuso excepciones.

Se deja constancia que se bien en el certificado de existencia y representación legal aludido se hace referencia a que la sociedad se encuentra incurso en causal de liquidación, no obstante, al no señalarse que se encuentre incurso en proceso de liquidación judicial o reorganización empresarial a juicio del despacho no es de aplicación lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, referido a la prohibición de admisión o adelantamiento de procesos de ejecución en los casos mencionados.

En consecuencia, se ordena:

Seguir Adelante con la ejecución el presente proceso.

Practíquese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec348b4aeaa95cf7ac8f9262a8d8d78a661ee924e433796f851a4af8a13aedef4**

Documento generado en 13/03/2024 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>